



Ministerio de Educación

SECRETARÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA
 SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EDUCATIVA

BUENOS AIRES, 13 de mayo de 2011

VISTO el expediente N° 2700-000492/14 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL, por el cual la mencionada Institución Universitaria solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para los títulos de TÉCNICO/A SUPERIOR UNIVERSITARIO/A EN COMUNICACIÓN SOCIAL y LICENCIADO/A EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES Y ORIENTACIÓN PERIODISMO, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y GESTIÓN MEDIOS, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 15/14, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse los títulos entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que

Alu
 Y
 H



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN

prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por el Acto Resolutivo ya mencionado, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial a los títulos que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a los títulos de TÉCNICO/A SUPERIOR UNIVERSITARIO/A EN COMUNICACIÓN SOCIAL y LICENCIADO/A EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES Y ORIENTACIÓN PERIODISMO, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y GESTIÓN MEDIOS, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL, de la carrera de LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL a dictarse bajo la

Al



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 3233

188

modalidad presencial con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de los títulos, a las propuestas por la Universidad como "alcances de los títulos", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1°, quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 3233
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
M. A. GARCÍA S. GARCÍA
Ministerio de Educación